

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Peetas.*  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS }  
 BALEARIS Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Animado el Ministro que suscribe por el deseo de que en los individuos á quienes se concedan Canongías ó Beneficios de las Iglesias, Catedrales y Colegiales, concurren notorias dotes de ilustración y ciencia, probadas en público certamen, deseo de que participaba el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, celebró con éste detenidas conferencias, á fin de convenir en la publicación de disposiciones encaminadas á la realización de tan útil pensamiento; y resultado de dichas conferencias es el adjunto proyecto de decreto sobre provisión de piezas eclesiásticas por oposición.

De acuerdo con lo que expone el Consejo de Estado en pleno en el dictamen emitido acerca de este asunto no necesitará el Ministro que suscribe esforzarse mucho para hacer valer las razones que militan en favor de lo convenido con el representante de la Santa Sede, y el bien que ha de reportar á la Iglesia la adopción de las medidas proyectadas.

La letra y el espíritu de los Sagrados Cánones y las disposiciones del Concilio de Trento, ley del Reino, conceptúan conveniente, y aun exigen, que formen parte de los Cabildos aquellos eclesiásticos que por su idoneidad, virtud y prudencia puedan cumplir la elevada misión de constituir el Senado del Obispo, y auxiliarle en las resoluciones que éste adopte, á fin de coadyuvar á ellas con la garantía de su maduro consejo, y de inspirar mayor respeto y acatamiento en los fieles llamados á obedecerlas.

Aun cuando en los nombramientos hechos hasta ahora se hayan tenido en cuenta méritos demostrados privadamente, no es menos cierto que la mayor prueba de idoneidad es la que se da á conocer en certamen público, como sucede en las Prebendas llamadas de oficio.

Por otra parte, no se ocultará á la clara ilustración de V. M. que el prudente medio que se adopta cerrará el camino á más ó menos justificadas aspiraciones, evitando que el verdadero mérito pueda verse postergado por el favor.

Por tales conceptos, el Ministro que suscribe no hubiera visto quizás inconveniente en que todas las Canongías y Beneficios se proveyesen por oposición, pero al propio tiempo tampoco desconoce la necesidad de que como de libre provisión, si bien ajustándose á reglas preestablecidas, quede la mitad de ellas para premiar meritorios servicios, recompensar á sacerdotes encanecidos en el ministerio de la cura de almas y llevar á los Cabildos personas experimentadas, cuya virtud y prudencia no sólo sean garantía de acertada elección, sino elemento de respeto y autoridad en la Corpora-

ción á que hayan de pertenecer, todo lo cual será objeto de nuevas disposiciones, que en la actualidad, y para no lejano término, se estudian y discuten con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1888.

SEÑORA:  
 Á L. R. P. de V. M.,  
 Manuel Alonso Martínez.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La mitad de las Canongías y de los Beneficios de gracia correspondientes á cada Iglesia, Catedral ó Colegial será en adelante de oposición.

Su provisión quedará sujeta con la otra mitad, al turno establecido por el Concordato entre la Corona y los Prelados, ó entre la Corona, los Prelados, y éstos con sus Cabildos, según se trate de Canongía ó de Beneficio.

Cuando no fuere divisible por dos el número de Canónigos ó de Beneficiados, se aplicará á la oposición la parte mayor.

Art. 2.º A las Canongías ó á los Beneficios que se provean por oposición, á tenor de lo determinado en el artículo precedente, podrán imponerse cargos especiales, como los de enseñar en los Seminarios, cuidar de las Bibliotecas y Archivos de las Iglesias, promover el estudio y la observancia de la Sagrada Liturgia, y dirigir las Sagradas Ceremonias.

Los Ordinarios, oyendo á sus respectivos Cabildos, y atendiendo á la necesidad y utilidad de la Iglesia, señalarán el cargo que ha de imponerse á cada Canongía ó Beneficio de oposición.

Los mismos Ordinarios podrán, sin embargo, relevar de la enseñanza á los obligados á ella, si así lo aconsejasen circunstancias especiales.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición á las Canongías serán los mismos que se practican en los concursos á las actuales de oficio, y para los Beneficios lo serán los usados en concursos á parroquias; pero cuando lleven anejo un cargo especial, según lo establecido en el artículo anterior, se añadirá un ejercicio adecuado sobre las materias relativas á dicho cargo, ejercicio que fijarán los Ordinarios, oyendo á sus Cabildos.

Art. 4.º Serán individuos y Presidentes natos de los Tribunales de oposición los Ordinarios de las diócesis respectivas. Constituirán además dichos Tribunales para las Canongías de Metropolitana y Sufragáneas, el Deán y tres Canónigos: uno de éstos de oficio, otro de oposición, ó en su defecto de oficio, y el tercero de gracia. Para las Canongías de las Catedrales que han de reducirse á Colegiatas, y para los Beneficios de éstas y de las Metropolitanas y Sufragáneas el Deán y un Canónigo de oficio. Para las Canongías y Beneficios de las Iglesias Colegiales el Abad y un Canónigo de oficio. Cuando el Deán ó el Abad, según los casos,

falten ó se hallen imposibilitados de formar parte de un Tribunal, los sustituirán el que haga las veces de Presidente del Cabildo.

Art. 5.º Cuando el Ordinario no concurra á un Tribunal de oposición, delegará su representación de individuo del mismo en un Capitular de la Iglesia en que hubiere ocurrido la vacante, pero entonces corresponderá la Presidencia al Deán, ó al Abad, ó al Presidente del Cabildo, según los casos.

Art. 6.º Los Canónigos que hayan de ser Jueces en un Tribunal de oposición, serán designados de entre los de la misma Iglesia.

Su nombramiento se hará por la Corona, los Prelados, ó éstos con sus Cabildos, según fuere la Autoridad á quien toque la provisión.

Art. 7.º En todo Tribunal de oposición á Canongía ó Beneficio, serán tantos los votos cuantos fuesen los individuos que lo compongan.

Art. 8.º En vista del resultado de toda oposición á Canongía ó Beneficio, formará el Tribunal la terna procedente, la cual se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Obispo de la diócesis, ó se someterá á la autoridad del Prelado, ó á la de éste con su Cabildo, según quien deba proveer la vacante, á fin de que entre los individuos propuestos se elija libremente el que haya de ser agraciado. Cuando la vacante hubiere recaído en Catedral que haya de reducirse á Colegiata, cursará dicha terna al expresado Ministerio el Ordinario de la misma diócesis. Cuando corresponda á la Iglesia Prioral de las Ordenes Militares, la elevará el Reverendo Obispo Prior.

Art. 9.º La provisión de las Canongías de oficio en las Iglesias Catedrales ó Colegiales seguirá haciéndose como en la actualidad.

Art. 10. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 11. La dignidad de Abad de las Iglesias Colegiales se seguirá proveyendo por concurso de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 12. Los Beneficios de oficio de las Iglesias Catedrales ó Colegiales seguirán proveyéndose con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo de 1852.

Art. 13. De toda vacante de Prebenda ó Beneficio dará inmediata cuenta el Ordinario de la diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno, si en él tuviere parte, á que según su juicio corresponda la provisión y la forma en que ésta deba verificarse.

Art. 14. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este decreto las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales, y la de San Isidoro de León, respecto de la oposición á Canongías, y del nombramiento de Abad que seguirá haciéndose por la Corona.

Art. 15. Asimismo queda exceptuada de las disposiciones de este decreto la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851. El nombramiento de Abad de dicha Iglesia seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus Capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 16. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se ne-

taren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministro de Gracia y Justicia, y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Artículo transitorio. Mientras en cualquiera Iglesia Catedral ó Colegial no haya el número de Canónigos y Beneficiados de oposición que deba tener con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, tanto la Corona como el Prelado, proveerán, una vez por oposición y otra por gracia, las vacantes sujetas á turno, que respectivamente les correspondan; observando dicha alternativa en el modo de proveer dentro de cada una de las mencionadas clases de Canónigos y Beneficiados.

Igual alternativa se observará cuando toque la provisión de Beneficios á los Prelados con sus Cabildos.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo al abono por el Tesoro público de las obligaciones del personal y material de la primera enseñanza, en concepto de anticipo reintegrable.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Canalejas y Méndez**

### A LAS CORTES

Entre los problemas que más seriamente preocupan á las naciones cultas, merecen lugar preferente los de instrucción pública, cuya resolución pertenece á los Gobiernos, en cuanto se refiere á los medios necesarios para sostenerla á la altura que exigen nuestros tiempos, y á sus relaciones con el Estado, con la Provincia y con el Municipio.

Pero de todas estas cuestiones, ninguna más difícil y compleja que la organización de la enseñanza primaria, base de la educación social, fundamento de todo género de estudios y necesidad absoluta en la naciones que reconocen al ciudadano el derecho á una legítima influencia y á una eficaz participación en la vida pública; derecho para cuyo ejercicio es segura garantía la mayor ilustración.

Consecuencia natural de esta dificultad y de esta importancia es la diversidad de opiniones acerca de su organización; de modo que mientras unos sostienen que corresponde al Estado el pago directo de las atenciones de instrucción primaria, creen otros que ésta es obligación de los pueblos, representados por sus Municipios; naciendo de aquí nuevas y profundas discusiones sobre el concepto de esta enseñanza, considerada como deber, como derecho y como función social.

En nuestra patria existe legalmente la división de la instrucción pública en tres grados: haciéndola depender del Municipio, de la Provincia y del Estado, según una categoría adaptada á la clásica y tradicional importancia de los estudios teóricos, que va siendo olvidada en los pueblos que caminan á la cabeza de la civilización al variar el fondo y la forma de la enseñanza pública para armonizarla con las imperiosas necesidades de la vida moderna, fundada en nuevas direcciones de la ciencia y en una aplicación inmediata de los estudios desde las mismas escuelas de párvulos.

No es este el momento de fijar la organización completa de la primera enseñanza en España, lo que debe ser objeto de un estudio detenido y de una amplia y radical reforma, sino de acudir urgentemente á remediar la mayor de sus deficiencias, que viene dando motivo á justas y sensibles quejas desde las columnas de la prensa hasta el seno del hogar doméstico, formando un incesante clamor sobre la triste situación de los Profesores de instrucción primaria, que sólo con honrosas excepciones ven remunerado su importante trabajo con la regularidad con que perciben sus haberes los demás funcionarios públicos; desigualdad tanto más injusta cuanto que lo exigio de sus dotaciones hace que el menor atraso les lleve á una carencia de recursos que se avecina con la miseria. Ni es menos importante la seguridad del pago de las consignaciones para el material, cuando se ha reconocido en todas partes que la perfección de éste es la mejor base de una buena enseñanza y el barómetro por que se aprecia en los grandes concursos internacionales la cultura de un país; hallándose deplorablemente nuestras escuelas, bajo este punto de vista, en un estado, que por ser tan conocido de los representantes de la Nación, se ahorra el que suscribe la pena de describirle.

El Ministro de Fomento cree que es urgentísimo el remedio á tan grave mal, y acude hoy al patriotismo de las Cortes con el adjunto proyecto de ley, teniendo la convicción de que no necesita exponer ante la sabiduría del Parlamento las poderosas razones que aconsejan en bien del presente y del porvenir, y hasta en nombre del decoro nacional, la regulariza-

ción del pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza.

Los esfuerzos hechos por sus dignos antecesores en varias disposiciones, así gubernativas como legislativas, no han producido todo el resultado que de ellas debía esperarse; y es necesario, por tanto, buscar nuevos medios que sin alterar lo sustancial de la organización vigente, cuya reforma corresponde á otro orden de ideas, se asegure de una vez el pago de las atenciones de la instrucción primaria.

El Ministro que suscribe ha encontrado para ello el más decidido y generoso apoyo en el Ministerio de Hacienda, cuyo concurso era absolutamente necesario, y propone á las Cortes que el Tesoro anticipe el presupuesto de estos haberes, cobrándolos después directamente de los Municipios.

Por este medio sencillo queda resuelto el problema que hasta ahora había ofrecido tantas dificultades, sin que por una reforma tan útil se grave el presupuesto, ni se prejuzguen otras cuestiones de gran trascendencia, que en su día resolverá el Gobierno de acuerdo con el Parlamento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Tesoro público abonará las obligaciones de la primera enseñanza, entregando trimestralmente, en concepto de anticipo reintegrable en las Cajas provinciales encargadas de su pago, el importe de los créditos de personal y material consignados para aquel servicio en los presupuestos municipales de gastos.

Art. 2.º El Tesoro público se reintegrará de las sumas que entregue por el expresado concepto con el importe de los recargos sobre las contribuciones directas, que según la ley de 30 de Julio de 1883, son obligatorias para todos los Ayuntamientos, y respecto de aquellos en que dichos recargos no sean suficientes á cubrir las sumas abonadas por primera enseñanza y por las demás obligaciones de Instrucción pública que la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 ha puesto á cargo del Estado, el reintegro se hará con cualquiera otra renta, fondos, arbitrios y recursos que tuviesen los Ayuntamientos á elección del Ministerio de Hacienda, que empleará, si fuese necesario, los apremios autorizados por las leyes.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que por tener inscripciones intransferibles y destinar los intereses de éstas al pago de dichas atenciones, estén eximidos en virtud de lo dispuesto en dicha ley, del uso de recargos, entregarán al Tesoro las mencionadas inscripciones intransferibles, para que éste haga efectivos sus intereses y atienda con ellos al pago de las atenciones de la primera enseñanza.

Si los intereses de las referidas inscripciones no bastasen á cubrir los gastos de que se trata, los Ayuntamientos tendrán el deber de usar de los recargos hasta completar la cantidad presupuesta para dicho servicio.

Art. 4.º Las cantidades que resultaren sobrantes en cada ejercicio por no haber tenido aplicación, serán devueltas á los Ayuntamientos respectivos, á no ser que el Ministerio de Hacienda dispusiese de ellas para reintegrarse de cualquier otro descubierto á su favor.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Ministro de Fomento,  
**José Canalejas y Méndez.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas de acuerdo con lo informado por la sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado para la terminación del trozo segundo de la sección de Olot á San Juan, en la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, por su presupuesto de contrata de 520.997 pesetas 79 céntimos, que produce un adicional de 80.487 pesetas 93 céntimos al aprobado para dicho trozo de carretera.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Canalejas y Méndez.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de ejecución material, que asciende á 292.511 reales 79 céntimos, equivalentes á 73.127 pesetas 94 céntimos, el presupuesto adicional de los trozos primero y cuarto de la carretera de Pruna á Morón, en la provincia de Sevilla, y cuyas obras se ejecutarán por el sistema de Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Canalejas y Méndez.**

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Octubre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 790.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### CÓDIGO DE COMERCIO

### PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

Art. 862. Si á pesar de haberse salvado el buque y la carga por consecuencia del corte de palos ó de otro daño inferido al buque deliberadamente con aquel objeto, luego se perdieren ó fueren robadas las mercaderías, el Capitán no podrá exigir de los cargadores ó consignatarios que contribuyan á la indemnización de la avería, excepto si la pérdida ocurriere por hecho del mismo dueño ó consignatario.

Art. 863. Si el dueño de las mercaderías arrojadas al mar las recobrase después de haber recibido la indemnización de avería gruesa, estará obligado á devolver al Capitán y á los demás interesados en el cargamento la cantidad que hubiere percibido, deduciendo el importe del perjuicio causado por la echazón y de los gastos hechos para recobrarlas.

En este caso, la cantidad devuelta se distribuirá entre el buque y los interesados en la carga en la misma proporción con que hubieren contribuido al pago de la avería.

Art. 864. Si el propietario de los efectos arrojados los recobrase sin haber reclamado indemnización, no estará obligado á contribuir al pago de las averías gruesas que hubiesen ocurrido al resto del cargamento después de la echazón.

Art. 865. El repartimiento de la avería gruesa no tendrá fuerza ejecutiva hasta que haya recaído la conformidad, ó en su defecto, la aprobación del Juez ó Tribunal civil, previo examen de la liquidación y audiencia inactiva de los interesados presentes ó de sus representantes.

Art. 866. Aprobada la liquidación, corresponderá al Capitán hacer efectivo el importe del repartimiento, y será responsable á los dueños de las cosas averiadas, de los perjuicios que por su morosidad ó negligencia se les sigan.

Art. 867. Si los contribuyentes dejaren de hacer efectivo el importe del repartimiento en el término de tercer día después de haber sido á ello requeridos, se procederá, á solicitud del Capitán, contra los efectos salvados hasta verificar el pago con su producto.

Art. 868. Si el interesado en recibir los efectos salvados no diere fianza suficiente para responder de la parte correspondiente á la avería gruesa, el Capitán podrá diferir la entrega de aquéllos hasta que se haya verificado el pago.

### SECCION TERCERA

#### De la liquidación de las averías simples.

Art. 869. Los peritos que el Tribunal ó los interesados nombren, según los casos, procederán al reconocimiento y valuación de las averías en la forma prevenida en los artículos 853 y 854, reglas 2.ª á la 7.ª, en cuanto les sean aplicables.

## LIBRO CUARTO

### De la suspensión de pagos, quiebras y prescripciones.

### TITULO PRIMERO

#### DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DE LA QUIEBRA EN GENERAL

### SECCION PRIMERA

#### De la suspensión de pagos y de sus efectos.

Art. 870. El que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas prevea la imposibilidad de efectuarlo á la fecha de sus respectivos vencimientos, y el que carezca de recursos para satisfacerlas en su integridad, podrán constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez ó Tribunal en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante presentarse en estado de suspensión de pagos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya estasecho.

Pasadas las cuarenta y ocho horas señaladas en el párrafo anterior sin haber hecho uso de la facultad concedida en el mismo, deberá presentarse al día siguiente en estado de quiebra ante el Juez ó Tribunal de su domicilio.

Art. 872. Hecha la declaración de suspensión de pagos, el comerciante deberá presentar á sus acreedores, dentro del plazo de diez días, una proposición de convenio, sujetándose su deliberación, votación y demás que le concierna, á lo establecido en la sección cuarta de este título, salvo lo que en ella se expresa tocante á la calificación de la quiebra, que no será necesaria.

Art. 873. Si la proposición de convenio fuese desechada, ó no se reuniese número bastante de votantes para su aprobación, quedará terminado el expediente, y todos los interesados en libertad para hacer uso de sus respectivos derechos.

### SECCION SEGUNDA

#### Disposiciones generales sobre las quiebras.

Art. 874. Se considera en estado de quiebra, al comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones.

Art. 875. Procederá la declaración de quiebra:

(1). Véase la GACETA de ayer.

1.º Cuando la pida el mismo quebrado.  
 2.º A solicitud fundada de acreedor legítimo.  
 Art. 876. Para la declaración de quiebra á instancia de acreedor, será necesario que la solicitud se funde en título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución ó apremio, y que del embargo no resulten bienes libres bastantes para el pago.  
 También procederá la declaración de quiebra á instancia de acreedores que, aunque no hubieren obtenido mandamiento de embargo, justifiquen sus títulos de crédito y que el comerciante ha sobrepasado de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones, ó que no ha presentado su proposición de convenio, en el caso de suspensión de pagos, dentro del plazo señalado en el art. 872.  
 Art. 877. En el caso de fuga ó ocultación de un comerciante, acompañada del cerramiento de sus escritorios, almacenes ó dependencias, sin haber dejado persona que en su representación los dirija y cumpla sus obligaciones, bastará para la declaración de quiebra á instancia de acreedor que éste justifique su título y pruebe aquellos hechos por información que ofrezca al Juez ó Tribunal.  
 Los Jueces procederán de oficio, además, en casos de fuga notoria, ó de que tuvieren noticia exacta á la ocupación de los establecimientos del fugado, y prescribirán las medidas que exija su conservación entre tanto que los acreedores usen de su derecho sobre la declaración de quiebra.  
 Art. 878. Declarada la quiebra, el quebrado quedará inhabilitado para la administración de sus bienes.  
 Todos sus actos de dominio y administración posteriores á la época á que se retrotraigan los efectos de la quiebra, serán nulos.

(Se continuará.)

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**  
**PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO**

(Continuación.) (1)

**TÍTULO III**

DE LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL

**CAPÍTULO PRIMERO**

De la publicidad de los debates.

Art. 680. Los debates del juicio oral serán públicos, bajo pena de nulidad.  
 Podrá, no obstante, el Presidente mandar que las sesiones se celebren á puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad ó de orden público, ó el respeto debido á la persona ofendida por el delito ó á su familia.  
 Para adoptar esta resolución el Presidente, ya de oficio, ya á petición de los acusadores, consultará al Tribunal, el cual deliberará en secreto, consignando su acuerdo en auto motivado, contra el que no se dará recurso alguno.  
 Art. 681. Después de la lectura de esta decisión, todos los concurrentes despejarán el local.  
 Se exceptúan las personas lesionadas por el delito, los procesados, el acusador privado, el actor civil y los respectivos defensores.  
 Art. 682. El secreto de los debates podrá ser acordado antes de comenzar el juicio ó en cualquier estado del mismo.

**CAPÍTULO II**

De las facultades del Presidente del Tribunal.

Art. 683. El Presidente dirigirá los debates cuidando de impedir las discusiones impertinentes y que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto á los defensores la libertad necesaria para la defensa.  
 Art. 684. El Presidente tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones y mantener el respeto debido al Tribunal y á los demás poderes públicos, pudiendo corregir en el acto, con multa de 62 50 á 625 pesetas, las infracciones que no constituyan delito, ó que no tengan señalada en la ley una corrección especial.  
 El Presidente llamará al orden á todas las personas que lo alteren y podrá hacerlas salir del local, si lo considerare oportuno, sin perjuicio de la multa á que se refiere el artículo anterior.  
 Podrá también acordar que se detenga en el acto á cualquiera que delinquire durante la sesión, poniéndole á disposición del Juzgado competente.  
 Todos los concurrentes al juicio oral, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, sin excluir á los militares, quedan sometidos á la jurisdicción disciplinaria del Presidente. Si turbaren el orden con un acto que constituya delito, serán expulsados del local y entregados á la Autoridad competente.  
 Art. 685. Toda persona interrogada ó que dirija la palabra al Tribunal, deberá hablar de pie.  
 Se exceptúan el Ministerio fiscal, los defensores de las partes y las personas á quienes el Presidente dispense de esta obligación por razones especiales.  
 Art. 686. Se prohíben las muestras de aprobación ó de desaprobación.  
 Art. 687. Cuando el acusado altere el orden con una conducta inconveniente, y persista en ella á pesar de las advertencias del Presidente y del apercibimiento de hacerle abandonar el local, el Tribunal podrá decidir que sea expulsado por cierto tiempo ó por toda la duración de las sesiones, continuando éstas en su ausencia.

**CAPÍTULO III**

Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral.

**SECCIÓN PRIMERA**

De la confesión de los procesados y personas civilmente responsables.

Art. 688. En el día señalado para dar principio á las sesiones se colocarán en el local del Tribunal las piezas de convicción que se hubieren recogido, y el Presidente, en el momento oportuno, declarará abierta la sesión.  
 Si la causa que haya de verse fuese por delito para cuyo castigo se pida la imposición de pena correccional, preguntará el Presidente á cada uno de los acusados si se confiesa reo del delito que se le haya imputado en el escrito de calificación, y responsable civilmente á la restitución de la cosa ó al pago de la cantidad fijada en dicho escrito por razón de daños y perjuicios.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 689. Si en la causa hubiere, además de la calificación fiscal, otra del querellante particular ó diversas calificaciones de querellantes de esta clase, se preguntará al procesado si se confiesa reo del delito según la calificación más grave, y civilmente responsable por la cantidad mayor que se hubiese fijado.  
 Art. 690. Si fueren más de uno los delitos imputados al procesado en el escrito de calificación, se le harán las mismas preguntas respecto de cada cual.  
 Art. 691. Si los procesados fueren varios, se preguntará á cada uno sobre la participación que se le haya atribuido.  
 Art. 692. Imputándose en la calificación responsabilidad civil á cualquiera otra persona, comparecerá también ante el Tribunal y declarará si se conforma con las conclusiones de la calificación que le interesen.  
 Art. 693. El Presidente hará las preguntas mencionadas en los artículos anteriores con toda claridad y precisión, exigiendo contestación categórica.  
 Art. 694. Si en la causa no hubiere más que un procesado y contestare afirmativamente, el Presidente del Tribunal preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del juicio oral. Si éste contestare negativamente, el Tribunal procederá á dictar sentencia en los términos expresados en el artículo 655.  
 Art. 695. Si confesare su responsabilidad criminal, pero no la civil, ó aun aceptando ésta no se conformare con la cantidad fijada en la calificación, el Tribunal mandará que continúe el juicio.  
 Pero en este último caso la discusión y la producción de pruebas se concretarán al extremo relativo á la responsabilidad civil que el procesado no hubiese admitido de conformidad con las conclusiones de la calificación.  
 Terminado el acto, el Tribunal dictará sentencia.

Art. 696. Si el procesado no se confesare culpable del delito que le fuere atribuido en la calificación, ó su defensor considerare necesaria la continuación del juicio, se procederá á la celebración de éste.  
 Art. 697. Cuando fueren varios los procesados en una misma causa, se procederá conforme á lo dispuesto en el art. 694 si todos se confiesan reos del delito ó delitos que les hayan sido atribuidos en los escritos de calificación y reconocen la participación que en las conclusiones se les haya señalado, á no ser que sus defensores consideren necesaria la continuación del juicio.  
 Si cualquiera de los procesados no se confiesa reo del delito que se le haya imputado en la calificación, ó su defensor considera necesaria la continuación del juicio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.  
 Si el disentiendo fuere tan sólo respecto de la responsabilidad civil, continuará el juicio en la forma y para los efectos determinados en el art. 695.  
 Art. 698. Se continuará también el juicio cuando el procesado ó procesados no quisieran responder á las preguntas que les hiciera el Presidente.  
 Art. 699. De igual modo se procederá si en el sumario no hubiese sido posible hacer constar la existencia del cuerpo del delito cuando, de haberse éste cometido, no pueda menos de existir aquél, aunque hayan prestado su conformidad el procesado ó procesados y sus defensores.  
 Art. 700. Cuando el procesado ó procesados hayan confesado su responsabilidad de acuerdo con las conclusiones de la calificación, y sus defensores no consideren necesaria la continuación del juicio, pero la persona á quien sólo se hubiese atribuido responsabilidad civil no haya comparecido ante el Tribunal, ó en su declaración no se conformare con las conclusiones del escrito de calificación á ellas referentes, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 695.  
 Si habiendo comparecido se negare á contestar á las preguntas del Presidente, le apercibirá éste con declararle confeso.  
 Si persistiere en su negativa, se le declarará confeso, y la causa se fallará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694.  
 Lo mismo se hará cuando el procesado, después de haber confesado su responsabilidad criminal, se negare á contestar sobre la civil.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Junta de Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena de Octubre último. (1)

**CLASIFICACIONES E LA PENÍNSULA**

D. Federico Navarro y Mabilly, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Caja de la Tesorería Central, y como agregado á la Dirección general de Contabilidad 2 años, 8 meses y 12 días, no se le abona por no ser destinos de planta reglamentaria; Escribiente de la clase de terceros y de la de segundos y cuartos de la Tesorería Central y de la Caja general de Depósitos 4 años y 8 meses; Aspirante á Oficial de Hacienda en la Dirección de Contabilidad un año y 4 meses; Escribiente de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 8 meses y 10 días; Oficial quinto de id., Auxiliar de la clase de sextos de dicho Tribunal, 5 años, 9 meses y 29 días; ídem cuarto de id., Auxiliar quinto de id. 5 años, 8 meses y 10 días; ídem tercero, Auxiliar cuarto de id. 3 años, un mes y 14 días; ídem segundo de id., Auxiliar tercero de id. 4 años, 8 meses y 2 días; Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de segundos de id. 3 años, 4 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de primera clase de id. 2 años y 29 días; Jefe de Negociado y Contador de segunda clase de dicho Tribunal 3 años, 8 meses y 27 días.  
 D. Juan Manchón y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Cádiz y Alicante y segundo primero de id. de la de Irún y San Sebastián 4 años, un mes y 16 días; Oficial quinto de Hacienda en la Aduana de Málaga 3 meses y 22 días; ídem Auxiliar Vista de la id. de Elizondo 2 meses y 2 días; ídem cuarto Vista cuarto de la id. de Valencia 2 meses y 21 días; ídem cuarto de Hacienda en la Dirección general de Aduanas 6 meses y un día; ídem tercero de id. en la Aduana de Sevilla 2 años, 7 meses y 21

(1) Véase la GACETA de ayer.

días; Vista cuarto de la de Bilbao 3 años, 2 meses y 22 días; Oficial segundo de Hacienda. Vista segundo de la Aduana de Madrid y Málaga 8 meses y 11 días; Vista segundo y quinto de las Aduanas del Grao, Cádiz y Barcelona un año, 3 meses y 11 días; Fiel de Aduanas de La Línea del Campo de Gibraltar 4 meses y 6 días; Contador de la Aduana de Palma un mes y 23 días; Vista segundo y primero de la Aduana de Santander y de la Coruña 4 años, 9 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Aduana de Cartagena un año y 8 días; Vista segundo de las Aduanas de Santander y Barcelona 2 años, 10 meses y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de San Sebastián 9 meses y 22 días; Vista primero de la Aduana de Málaga 3 años, 3 meses y 15 días; Jefe de Negociado de primera clase, Inspector del muelle de la Aduana de Barcelona un año, 8 meses y 11 días; ídem de cuarta clase Administrador de la id. de Sevilla y Cádiz un año, 4 meses y 19 días; ídem Interventor de la id. de Santander un año, 6 meses y 14 días.  
 D. José Sánchez Gadeo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto segundo de la Administración principal de Hacienda de Granada 8 meses y 10 días; ídem primero y segundo de la Tesorería de Hacienda de id. un año y 3 meses; ídem segundo, tercero, cuarto, segundo y primero de la Administración de Madrid 3 años, 4 meses y 4 días; ídem primer Interventor de la de Cuenca 2 años, un mes y 18 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de id. 2 años, 9 meses y 19 días; ídem de segunda clase Administrador de Depósito comercial de Cádiz un año, 11 meses y 6 días; ídem de id. en la Caja general de Depósitos 4 años, 2 meses y 25 días; ídem de primera clase en la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 7 meses y 19 días; ídem de id. en la Intervención general del Estado 3 años, un mes y 29 días, é Interventor y Contador de Hacienda de Barcelona 4 años, un mes y un día.  
 D. Felipe Puerto y Parra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Jerez de los Caballeros 24 años, 4 meses y 29 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.  
 D. Bernardo Navarro y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo, cuarto y tercero de la Administración principal de Hacienda de Guadalupe y Albacete, un año, 2 meses y 4 días; ídem primero de la id. de Huesca 4 meses y 18 días; Aspirante á Oficial de segunda y primera clase de la Dirección de Contabilidad 4 años, 11 meses y 25 días; Oficial quinto y cuarto de Hacienda de la id. 12 años, 3 meses y 10 días; ídem tercero de id. en la id., y en la Intervención general del Estado 8 años, 9 meses y 16 días, é ídem segundo de la citada dependencia 7 años, 4 meses y 21 días.  
 D. Feliciano Santos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador por los 27 años, 9 meses y 21 días de servicios reconocidos por esta Junta en sesión de 9 de Junio último.  
 D. Matías Rosado y Garlito, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 28 de Enero de 1885, se le reconocieron 20 años y 12 días; Administrador de Correos de la estafeta de Brozas 10 meses y 8 días, y Ayudante cuarto de Correos de la Administración de Cáceres 4 años, 4 meses y 20 días.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR**

D. Miguel Novella y Carrascal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por los 27 años y 21 días que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 25 de Febrero último.  
 D. Emilio de Aguilar y Angulo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por los 21 años, 9 meses y 12 días de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 10 de Agosto de 1887.  
 D. Hermenegildo Herro y Castaño, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; servicios reconocidos, 35 años y 7 días. Extracto de los mismos: Torrero alumno de las líneas telegráficas 1 mes y 18 días; Ordenanza de segunda clase del referido Cuerpo 2 meses y 5 días; Torrero de tercera, segundo de id. 4 años, 11 meses y 23 días; Oficial, Interventor de la Administración Depositaria de Rentas de Batavario (Cuba), 5 meses y 21 días; Oficial, Auxiliar tercero de cuarta clase del Tribunal de Cuentas de dicha Isla 9 meses y 15 días; Oficial segundo primero de cuarta clase, y tercero, segundo, primero de tercera del mismo Tribunal, 4 años, 5 meses y 19 días; Administrador de Correos de S. Juan la Grande y de Matanzas 7 años, 11 meses y 22 días; Oficial tercero, Administrador de Correos del referido Matanzas 3 años, 3 meses y 18 días; ídem cuarto, tercero, segundo, Administrador de Correos de Cárdenas y de Matanzas 8 años, 11 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la Intervención principal de Correos de la Habana, 3 años, 9 meses y 7 días, y Jefe de la estafeta de Correos en la Central de las Comunicaciones de la isla de Cuba, no se le abona por no haber sido aprobado este nombramiento por la Superioridad.

**MONTEPIO DE LA PENÍNSULA**

Doña Florentina Rico y García, viuda de D. Luis Montañón, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.  
 Doña Pilar Caverro y Olivares, viuda de D. Esteban Martínez, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.  
 Doña Concepción Rull y Castaños, viuda de D. Antonio Ramírez y Arroyo, Presidente que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.  
 Doña Amalia Guillén de Toledo, viuda de D. Pedro Caballo y Madurga, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial que fué de la de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

## SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	23	17	40	2	»	2	42	»	»	»	»	»	»	42	
Alicante.....	53	42	95	5	4	9	104	»	»	»	»	»	»	104	
Almería.....	52	35	87	»	»	»	87	»	»	»	»	»	»	87	
Ávila.....	8	11	19	3	1	4	23	»	»	»	»	»	»	23	
Badajoz.....	28	30	58	6	3	9	67	1	1	2	1	»	1	3	
Barcelona.....	310	263	573	43	41	84	657	17	17	34	4	1	5	39	
Bilbao.....	60	44	104	5	7	12	116	2	4	6	1	2	3	9	
Burgos.....	33	26	59	6	6	12	71	»	»	»	»	»	»	71	
Cáceres.....	23	19	42	3	»	3	45	2	4	6	»	1	1	7	
Cádiz.....	40	54	94	17	32	49	143	5	5	10	4	»	4	14	
Castellón.....	27	20	47	3	5	8	55	1	1	2	»	»	»	2	
Ciudad Real.....	21	16	37	4	4	8	45	1	2	3	»	»	»	3	
Córdoba.....	48	67	115	10	10	20	135	»	1	1	»	»	»	1	
Coruña.....	57	59	116	11	11	22	138	»	»	»	»	»	»	138	
Cuenca.....	17	9	26	»	2	2	28	»	»	»	»	»	»	28	
Gerona.....	16	13	29	4	1	5	34	»	»	»	»	»	»	34	
Granada.....	83	104	187	15	16	31	218	5	»	5	»	»	»	5	
Guadalajara.....	10	11	21	»	»	»	21	1	»	1	»	»	»	1	
Huelva.....	26	19	45	3	1	4	49	»	2	2	1	»	1	3	
Huesca.....	17	11	28	4	»	4	32	»	»	»	»	»	»	32	
Jaén.....	19	25	44	5	3	8	52	»	»	»	»	»	»	52	
Santa Cruz de Tenerife.....	15	13	28	4	2	6	34	1	»	1	»	»	»	1	
León.....	20	12	32	3	3	6	38	1	»	1	1	»	1	2	
Lérida.....	21	16	37	»	»	»	37	»	»	»	»	»	»	37	
Logroño.....	18	23	41	4	4	8	49	»	»	»	»	»	»	49	
Lugo.....	39	37	76	3	3	6	82	»	»	»	»	»	»	82	
Madrid.....	472	466	938	158	153	311	1.249	28	15	43	8	13	21	64	
Málaga.....	146	134	280	16	15	31	311	»	»	»	»	»	»	311	
Murcia.....	124	113	237	6	12	18	255	»	»	»	»	»	»	255	
Orense.....	17	18	35	4	5	9	44	»	»	»	»	»	»	44	
Oviedo.....	71	64	135	5	4	9	144	5	2	7	»	»	»	7	
Pamplona.....	29	33	62	9	5	14	76	4	4	8	»	»	»	8	
Palma.....	43	45	88	2	4	6	94	3	2	5	1	»	1	6	
Palencia.....	22	26	48	3	3	6	54	»	1	1	»	»	»	1	
Pontevedra.....	23	18	41	1	5	6	47	1	1	2	»	»	»	2	
Salamanca.....	28	22	50	8	4	12	62	»	»	»	»	»	»	62	
San Sebastián.....	36	30	66	7	3	10	76	»	5	5	»	»	»	5	
Santander.....	73	67	140	5	11	16	156	4	2	6	1	1	2	8	
Segovia.....	18	17	35	»	1	1	36	»	»	»	»	»	»	36	
Sevilla.....	144	125	269	43	23	66	335	1	»	1	»	1	1	2	
Soria.....	6	10	16	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	16	
Tarragona.....	31	25	56	2	2	4	60	3	»	3	»	»	»	3	
Teruel.....	8	11	19	1	»	1	20	»	»	»	»	»	»	20	
Toledo.....	23	38	61	2	4	6	67	»	»	»	»	»	»	67	
Valencia.....	161	172	333	17	20	37	370	2	»	2	»	1	1	3	
Valladolid.....	79	65	144	17	11	28	172	»	2	2	»	»	»	2	
Vitoria.....	23	33	56	6	2	8	64	3	3	6	»	»	»	6	
Zamora.....	20	25	45	5	3	8	53	»	»	»	»	»	»	53	
Zaragoza.....	89	78	167	17	14	31	198	2	4	6	»	»	»	6	
TOTALES.....	2.770	2.631	5.401	497	463	960	6.361	93	78	171	22	20	42	213	
														6.574	

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

## SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	38	14	2	54	22	3	2	27	81
Alicante.....	45	12	5	62	51	7	8	66	128
Almería.....	45	14	4	63	42	7	11	60	123
Ávila.....	11	5	3	19	4	2	3	9	28
Badajoz.....	42	7	7	56	40	4	6	50	106
Barcelona.....	212	80	28	320	203	66	60	329	649
Bilbao.....	23	13	3	39	29	8	4	41	80
Burgos.....	21	7	6	34	11	4	4	19	53
Cáceres.....	17	4	1	22	25	2	2	29	51
Cádiz.....	53	34	9	96	49	14	13	76	172
Castellón.....	22	5	3	30	20	2	2	24	54
Ciudad Real.....	22	6	4	32	27	2	4	33	65
Córdoba.....	120	11	8	139	101	14	22	137	276
Coruña.....	28	5	2	35	32	7	10	49	84
Cuenca.....	14	3	»	17	14	1	8	23	40
Gerona.....	15	11	5	31	13	2	4	19	50
Suma y sigue.....	728	231	90	1.049	683	145	163	991	2.040

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior .....	728	231	90	1.049	683	145	163	991	2.040
Granada.....	106	28	14	148	76	13	16	105	253
Guadalajara.....	8	5	1	14	7	1	1	8	22
Huelva.....	23	11	1	35	21	3	4	28	63
Huesca.....	52	9	1	62	41	4	3	48	110
Jaén.....	67	9	7	83	70	11	16	97	180
Santa Cruz de Tenerife.....	10	2	3	15	16	2	1	19	34
León.....	13	4	2	19	12	7	8	27	46
Lérida.....	35	13	2	50	22	6	2	30	80
Logroño.....	33	7	2	42	30	3	3	36	78
Lugo.....	20	3	3	26	20	8	1	28	54
Madrid.....	560	158	55	773	518	94	123	735	1.508
Málaga.....	174	43	13	230	123	20	35	178	408
Murcia.....	185	36	23	244	166	33	30	229	473
Orense.....	21	3	1	24	21	5	5	31	55
Oviedo.....	39	18	9	66	27	8	8	43	109
Pamplona.....	23	8	8	39	23	12	9	44	83
Palma.....	84	16	6	106	115	16	9	140	246
Palencia.....	14	2	3	19	13	4	5	22	41
Pontevedra.....	26	6	4	36	18	3	5	26	62
Salamanca.....	22	3	4	29	14	6	5	25	54
San Sebastián.....	17	12	2	31	22	3	2	27	58
Santander.....	53	10	3	66	46	7	11	64	130
Segovia.....	14	4	3	21	12	2	6	20	41
Sevilla.....	239	53	21	313	193	32	39	264	577
Soria.....	2	3	3	8	6	1	4	11	19
Tarragona.....	30	10	2	42	20	5	4	29	71
Teruel.....	19	5	2	26	17	5	3	25	51
Toledo.....	23	10	8	41	26	4	9	39	80
Valencia.....	120	37	12	169	132	22	41	195	364
Valladolid.....	91	19	7	117	73	14	11	98	215
Vitoria.....	30	5	3	38	23	5	6	34	72
Zamora.....	27	5	2	34	26	2	3	31	65
Zaragoza.....	114	30	15	159	99	22	16	137	296
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.022</b>	<b>818</b>	<b>334</b>	<b>4.174</b>	<b>2.731</b>	<b>528</b>	<b>605</b>	<b>3.864</b>	<b>8.038</b>

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	54	27	»	»	»	»	»	»	»	»	54	27
Alicante.....	39	40	23	23	»	»	»	»	3	»	62	66
Almería.....	60	56	1	2	»	»	2	»	2	»	63	60
Avila.....	16	6	3	3	»	»	»	»	»	»	19	9
Badajoz.....	39	35	17	14	»	»	»	»	1	»	56	50
Barcelona.....	246	268	68	58	1	»	5	3	»	»	320	329
Bilbao.....	36	39	»	2	»	»	3	»	»	»	39	41
Burgos.....	27	19	7	»	»	»	»	»	»	»	34	19
Cáceres.....	17	22	5	5	»	»	»	»	2	»	22	29
Cádiz.....	88	69	6	5	1	»	1	»	»	»	96	76
Castellón.....	28	24	»	»	»	»	2	»	»	»	30	24
Ciudad Real.....	31	32	»	»	»	»	1	1	»	»	32	33
Córdoba.....	109	121	24	16	»	»	3	»	3	»	139	137
Coruña.....	33	49	1	»	»	»	1	»	»	»	35	49
Cuenca.....	17	23	»	»	»	»	»	»	»	»	17	23
Gerona.....	26	17	1	1	3	1	»	»	»	»	31	19
Granada.....	134	91	13	12	»	»	1	2	1	»	148	105
Guadalajara.....	13	7	»	»	»	»	1	1	»	»	14	8
Huelva.....	35	28	»	»	»	»	»	»	»	»	35	28
Huesca.....	32	25	30	23	»	»	»	»	»	»	62	48
Jaén.....	59	67	22	30	»	»	2	»	»	»	83	97
Santa Cruz de Tenerife.....	14	17	»	1	»	»	1	»	»	»	15	19
León.....	19	27	»	»	»	»	»	»	»	»	19	27
Lérida.....	47	27	3	3	»	»	»	»	»	»	50	30
Logroño.....	42	33	»	»	»	»	»	»	»	»	42	36
Lugo.....	24	25	2	1	»	»	»	»	»	»	26	28
Madrid.....	622	622	130	101	4	4	15	6	2	2	773	735
Málaga.....	198	158	28	16	1	»	2	»	1	4	230	178
Murcia.....	131	94	110	130	»	»	1	»	2	5	244	229
Orense.....	19	22	5	9	»	»	»	»	»	»	24	31
Oviedo.....	38	25	9	7	1	»	1	»	17	11	66	43
Pamplona.....	33	38	5	6	»	»	1	»	»	»	39	44
Palma.....	61	83	44	54	»	1	1	»	»	3	106	140
Palencia.....	19	21	»	»	»	»	»	»	»	»	19	22
Pontevedra.....	36	26	»	»	»	»	»	»	»	»	36	26
Salamanca.....	27	24	2	1	»	»	»	»	»	»	29	25
San Sebastián.....	24	26	3	1	»	»	4	»	»	»	31	27
Santander.....	49	54	13	9	3	»	1	»	»	1	66	64
Segovia.....	16	19	1	»	1	»	2	»	1	1	21	20
Sevilla.....	209	189	96	74	2	»	4	»	2	1	313	264
Soria.....	8	11	»	»	»	»	»	»	»	»	8	11
Tarragona.....	37	26	2	3	»	»	3	»	»	»	42	29
Teruel.....	18	16	8	9	»	»	»	»	»	»	26	25
Toledo.....	34	33	4	5	»	»	2	»	1	1	41	39
Valencia.....	145	178	13	16	5	»	4	1	2	»	169	195
Valladolid.....	92	80	21	17	»	»	4	1	»	»	117	98
Vitoria.....	28	20	9	14	»	»	»	»	1	»	38	34
Zamora.....	34	31	»	»	»	»	»	»	»	»	34	31
Zaragoza.....	149	129	9	7	»	»	1	1	»	»	159	137
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.312</b>	<b>3.122</b>	<b>738</b>	<b>678</b>	<b>22</b>	<b>6</b>	<b>69</b>	<b>16</b>	<b>33</b>	<b>42</b>	<b>4.174</b>	<b>3.864</b>

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	»	»	»	5	1.030	770	10	»	»	»	1	16	18	1.811
Guadalajara.....	»	20	»	1	80	7.819	2.291	»	»	»	»	1	57	103	10.111
Segovia.....	29	11	»	4	65	»	40	»	»	»	»	»	48	71	98
Toledo.....	4	»	1	1	14	750	768	79	96	»	»	»	9	33	1.693
Cuenca.....	10	4	»	»	21	660	272	»	»	»	»	»	18	25	932
Ciudad Real.....	1	»	1	»	4	250	200	2	»	»	»	»	6	7	452
Gerona.....	1	1	»	»	1	798	90	17	»	»	»	»	12	13	905
Barcelona.....	»	1	»	»	1	»	13	»	»	»	»	»	2	2	13
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	3	1	»	»	4	»	200	»	»	»	»	»	9	7	200
Córdoba.....	3	4	»	»	13	4.076	1.620	115	465	»	»	»	26	13	6.276
Sevilla.....	2	4	2	41	49	1.114	1.467	63	158	3	»	6	73	49	2.811
Cádiz.....	2	2	1	»	5	6	680	75	23	18	2	24	21	14	828
Valencia.....	11	11	53	15	90	1.703	1.156	84	»	»	1	7	121	103	2.951
Castellón.....	2	2	»	»	5	296	»	»	»	»	»	»	6	7	296
Baleares.....	»	2	»	»	»	602	40	»	41	»	»	»	20	10	683
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	11	3	»	»	12	»	»	5	»	»	»	»	15	13	5
Teruel.....	»	55	3	»	58	1.238	375	»	»	»	»	»	58	58	1.613
Zaragoza.....	»	4	1	»	6	113	174	29	»	»	»	»	5	6	316
Granada.....	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»
Jaén.....	2	10	»	4	31	1.040	800	55	»	»	»	»	16	31	1.895
Valladolid.....	18	15	4	3	109	3.510	363	»	»	»	»	»	87	95	3.873
Zamora.....	6	4	»	»	20	300	»	7	»	»	»	»	12	21	307
Salamanca.....	19	4	»	1	24	800	»	418	217	»	»	»	24	24	1.435
Ávila.....	7	5	3	10	30	319	2.104	2	21	»	»	»	29	58	2.446
Oviedo.....	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2	3	»
León.....	1	2	2	»	53	740	285	99	»	22	»	19	14	74	1.165
Palencia.....	3	1	»	»	12	5.536	196	22	»	10	10	3	13	27	5.777
Badajoz.....	»	»	1	»	1	210	»	8	175	»	»	3	10	»	396
Cáceres.....	»	2	»	122	382	11.060	4.011	1.027	1.128	»	»	»	45	438	17.226
Huelva.....	3	10	1	»	16	385	386	31	57	10	5	13	46	18	887
Logroño.....	1	10	2	1	47	60	»	»	»	»	»	»	14	18	60
Burgos.....	6	31	»	57	134	2.121	197	16	»	»	5	5	100	135	2.344
Santander.....	7	11	1	2	35	52	»	225	»	12	»	»	24	59	289
Soria.....	7	15	»	»	24	1.054	833	»	»	»	»	»	26	29	1.887
Vizcaya.....	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
Alava.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Navarra.....	2	3	1	»	10	»	»	»	»	»	»	»	6	10	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	146	»	»	»	»	»	»	1	»	146
{ Sur.....	»	»	»	»	»	1.501	98	»	»	»	»	»	8	8	1.599
Alicante.....	»	»	»	»	7	335	262	13	»	»	»	»	6	7	610
Murcia.....	11	4	3	»	40	110	93	»	»	»	»	»	23	45	203
Albacete.....	11	»	2	»	21	484	260	»	»	»	»	»	13	21	744
Málaga.....	5	8	11	»	19	281	2.967	56	472	6	8	42	168	19	3.832
Almería.....	2	»	»	»	4	40	»	»	»	»	»	»	2	4	40
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	196	261	94	262	1.362	50.539	23.011	2.514	2.858	81	31	126	1.214	1.503	79.160

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 279 cabezas de lanar.  
2.ª Se han verificado además 119 denuncias por infracción á la ley de Caza.  
Madrid 31 de Octubre de 1888.—Hay un sello en tinta, que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 céntimos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
										25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga		DE MÁS	DE MENOS
										Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	627.655'90	68.581'05	5.426'37	7.688'35	4.110'27	74'50	299'66	4.129'46	102.239'60	7.153'06	417'61	827.775'83	363.018'55	»
Matanzas.....	40.691'92	35'33	954'51	»	175'15	»	»	100	747'07	»	»	42.703'98	»	12.380'03
Cuba.....	55.823'23	323'75	1.941'16	773'06	578'30	23'75	»	198'01	1.446'10	»	»	61.107'36	3.767'33	»
Cárdenas.....	13.712'22	235'98	1.361'12	»	»	»	»	»	»	»	»	15.309'32	»	6.533'35
Cienfuegos.....	51.377'10	574'89	2.802'38	2.540'70	»	»	»	316'77	10.195'75	»	»	67.807'59	14.151'11	»
Trinidad.....	4.131'77	521'40	14	»	959'06	»	»	»	94'50	»	»	5.720'73	4.025'41	»
Sagua.....	3.474'88	»	46'54	481'06	30'24	»	»	»	84'82	»	»	4.117'54	»	21.072'70
Nuevititas.....	8.778'40	268'79	359'40	6'58	136'76	25	»	10	1.471'07	»	»	11.031'25	»	1.495'62
Manzanillo.....	»	172'27	2	»	364'90	»	»	»	»	»	»	539'17	»	1.110'01
Caibarién.....	3.711'13	286'09	220'26	896'03	573'74	»	»	»	64'83	»	»	5.752'08	»	4.631'09
Gibara.....	8.791'23	7.608'41	736'16	1.130'13	17	»	»	»	108'33	»	»	18.391'26	16.465'23	»
Baracoa.....	4.053'74	»	2.947'32	»	»	»	»	16'79	39'24	»	»	7.057'09	5.442'53	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.522'56
Guantánamo.....	9.784'47	»	1.069'51	»	»	»	»	»	258'45	»	»	11.112'43	1.967'60	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.366'49
TOTAL.....	831.985'99	78.607'96	17.880'73	13.515'91	6.945'42	98'50	299'66	4.771'03	116.749'76	7.153'06	417'61	1.078.425'63	408.837'76	50.111'85
En 1887.....	474.331'04	145.017'95	33.839'87	»	»	»	176'30	2.662'45	58.801'34	4.322'32	548'45	719.699'72	»	»
Diferencia { De más 1888..	357.654'95	»	»	13.515'91	6.945'42	98'50	123'36	2.108'58	57.948'42	2.830'74	»	358.725'91	»	»
{ Demenos 1888.	»	66.409'99	15.959'14	»	»	»	»	»	»	»	130'84	»	»	»

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este Estado se refiere, á 280.674 pesos y 99 centavos.  
Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, P. A., Norberto González.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Torrelavega y Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.970 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 297 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Unquera á la de Potes y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes, de la provincia de Santander.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Unquera á la de Potes, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los pro-

pósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Carrión y la de Saldaña, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Carrión y Saldaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 740 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 74 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Carrión de los Condes á la de Saldaña y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficio-

sas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Carrión de los Condes y la de Saldaña (Palencia).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Carrión de los Condes á la Saldaña, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas treinta minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto es de 28.241 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de León á Caboalles, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto es de 58.773 pesetas y 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 590 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto es de 70.018 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 710 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León, provincia de León, cuyo presupuesto es de 19.302 pesetas y 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Monegro á la de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto es de 22.724 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Monegro á la de León á Caboalles, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte en el mes de Noviembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior . . . . .	72'415
Idem id. al 4 por 100 exterior . . . . .	74'405
Idem amortizable al 4 por 100 . . . . .	86'781
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886 . . . . .	102'290
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 . . . . .	104'850
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 . . . . .	104'656
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100 . . . . .	101

Madrid 4 de Diciembre de 1888.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda.

## Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Los Sres. D. Joaquín González y García, D. Rafael Espejo y del Rosal, D. Juan Castro y Valero, D. Calixto Tomás y Gómez, D. Vicente González y González Cano, D. Mariano Martín y Barrios y D. Patricio Chamón y Moya, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el día 27 de Diciembre de 1888, á las tres de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Almería.

El día 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno, y en el Ayuntamiento de Olula del Río, la subasta de espartos de sus montes, bajo las condiciones generales y facultativas aprobadas, y el tipo de 5.999 pesetas en cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, A. Diefebruno. 1130—S

El día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Tabernas, la subasta de espartos de sus montes, bajo las condiciones aprobadas, y el tipo de 31.500 pesetas por cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, A. Diefebruno. 1128—S

El día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Rioja, la subasta de espartos de sus montes, bajo las condiciones aprobadas, y el tipo de 6.800 pesetas en cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, A. Diefebruno. 1129—S

## Gobierno de la provincia de Barcelona.

## SECRETARÍA

## Negociado de Policía urbana.

Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Tomás Nuelart, vecino de La Garriga, un proyecto solicitando la declaración de utilidad pública para habilitar como casa de baños una de su propiedad, he acordado, á tenor de lo que dispone el art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Luis Antúnez. 2113—M

## Gobierno de la provincia de Cadiz.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 5.121 pesetas y 18 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por los menos de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, J. Puigerver. 2113—M

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con fecha 4 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)  
(Fecha y firma del proponente.) 1120—S

**Gobierno de la provincia de la Coruña.***Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo mandado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de una de la tarde del día 9 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para las carreteras de tercer orden, y por las cantidades que á continuación se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el mismo Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel clase 11.ª, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1852, y se presentarán en pliego cerrado, ajustándose al modelo adjunto.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su respectivo presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren á la de su cotización en la Bolsa del mes anterior al que se fijara para las subastas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Coruña 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador interino, Waldo G. Romera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1888-89 para la carretera de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras que se citan.*

Carretera de Boimorto á Muros.—Trozo único.—Presupuesto de contrata, 3.429'01 pesetas.

Idem de Paírón á Noya.—Trozo único.—Presupuesto de contrata, 2r024'15.

Idem de Santiago á Camariñas.—Trozo único.—Presupuesto de contrata, 2.523'33. 1118—S

**Gobierno de la provincia de Cuenca.***Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, bajo el presupuesto de contrata de 4.999 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Real orden de 28 de Agosto de 1868, en el local del Gobierno civil; hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cuenca 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Cuenca con fecha 3 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, en esta provincia, bajo el presupuesto de 4.999 pesetas 97 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1127—S

**Gobierno de la provincia de Jaén.***Sección de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, José Morales García.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 3 de Diciembre de 1888, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de . . . . ., en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Monturque á Alcalá la Real.—Presupuesto de acopios, 2.847'44 pesetas.

Idem de Andújar á Villauueva del Duque.—Presupuesto de acopios, 3.752'10.

Idem de Torredonjimeno á El Carpio.—Presupuesto de acopios, 7.700'74.

Idem de Peal de Becerro á Cazorla.—Presupuesto de acopios, 4.747'20.

Idem de Alcaudete á Granada.—Presupuesto de acopios, 9.589'88. 1116—S

**Gobierno de la provincia de Murcia.***Sección de Fomento.—Montes.*

D. Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 14 de Enero del año próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espantos que puedan producir los montes públicos de la villa de Cieza en el presente año forestal, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de la expresada villa, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 33.713 pesetas, tipo de tasación por el que se saca á subasta dicho producto, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora, y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida villa de Cieza para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espantos de los montes . . . . ., correspondientes á los años forestales de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.) 1117—S

**Gobierno de la provincia de Tarragona.***Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las

once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Réus á Vilaseca, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 4.133 pesetas y 16 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio fecha . . . . ., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . . orden de . . . . . en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 1122—S

**Gobierno de la provincia de Valencia.***Sección de Fomento.—Carreteras.*

Aprobados por Real orden de 19 de Noviembre último los proyectos de acopios para conservación en el presente año económico de las carreteras de Albaida á Gandía y de Játiva á Alicante, he resuelto señalar el día 8 de Enero próximo, y doce horas de su mañana, para que tengan lugar las subastas de dichos servicios en la oficina de Fomento, bajo mi presidencia ó la del Sr. Jefe de dicha Sección, por los presupuestos de contrata de 6.150 pesetas 20 céntimos para la primera, y de 5.373 pesetas 95 céntimos para la segunda de las citadas carreteras.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta y con sujeción al adjunto modelo, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización, en la Caja general ó en la cursal de esta provincia, acompañado á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado como dispone la citada instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; siendo la primera baja por lo menos de 100 pesetas y las demás lo menos de 20 pesetas.

En la Sección de Fomento quedan de manifiesto el proyecto y pliegos de condiciones de la contrata.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Valencia 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Luis Polanco.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 3 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1888-89 de la carretera de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma.) 1126—S

**Administración del Carreó Central.**

## SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- |         |                                 |
|---------|---------------------------------|
| Núm. 70 | Manuela Salinas.—Carabanchel.   |
| 71      | Pío Gómez.—Pozuelo.             |
| 72      | Concepción del Busto.—Oviedo.   |
| 73      | Concepción Baños.—Tetuán.       |
| 74      | Amor J. Ascama.—Villarejo.      |
| 75      | Francisco Castello.—Tortosa.    |
| 76      | Isidoro Barroso.—Villamanrique. |
| 77      | Campomanes y Aza.—Oviedo.       |
| 78      | Felipe Carsi.—Zaragoza.         |
| 79      | Antonio Pérez.—Sots.            |
| 80      | Antonio Fernández.—Orcajada.    |

Madrid 8 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 321, de 16 del mes último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 116, y 273, de 14 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á la draga *Diligente*, se hace saber ser el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 14 del actual.

Arsenal de Cartagena 1.º de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión. 1029—S

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 319, de 14 del mes último, y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, números 260 y 117, de 15 del citado mes, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Ancon de Cabo de Gata, que se cala en aguas de la citada provincia, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Almería, á las doce y media de la tarde del día 15 del actual.

San Fernando 4 de Diciembre de 1888.—El Jefe del Negociado, P. I., Antonio Perea. 1032—S

**Estacion Central de Telégrafos.**

DÍA 9

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estacion de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ortiguera.....	Mariano González.—Jonde Duero, 7, principal.
Zaragoza.....	José C. Iestino.—Hacienda.
Egea.....	Petra Callero.—Santo Domingo, núm. 8, cuarto.
Cádiz.....	Manuel Roca.—Carrera San Jerónimo, 16, tercero.
Barcelona.....	Rivas.—Hotel.
Burgos.....	Gil Delgado.—Calle Salesas, 10.
Soria.....	Félix Olalla.—Infantas, 2, tienda.
Sevilla.....	Jacinto Riano.—Barquillo, 3.
Tortosa.....	Josefa Quirós.—Mayor, 7, cuarto.
Tremp.....	R. Vera.—Montera, 6, principal.
Coruña.....	José Bérez.—Salesas, 9, primero.
Palma.....	Juan Oliver, Coronel Retirado, Ministerio Guerra.
Lugo.....	Luis Celes.—San Jerónimo, 34.
Guadalajara.....	Eusebio Ortiz.—Turco, 3.
Thomar.....	Rómulo Salmes.—Sin señas.
Zaragoza.....	Emilia Morales.—San Marcos, 30, tercero.
Córdoba.....	Ventura Rodríguez.—6, Farmacia (ausente).
París.....	Ollano.—11, Toledo, Madrid.
Teruel.....	Desgracias Vicente.—Calle Santiago, número 1.
V. Alcántara.....	Ulpiano Herques.—Peligros, 3.
<i>Atocha.</i>	
Burgos.....	Lorenzo Rico.—Calle Pacifico, 12.
<i>Oeste.</i>	
Irún.....	Ezequiel Santos.—13.
<i>Norte.</i>	
Quintaner.....	Eduardo Brea.—Fuencarral, 141, principal, derecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Diciembre de 1888.

**RECAUDOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	343	388	731	711.985
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	35	26	61	47.340
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	48	25	73	42.985
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	36	14	50	29.967
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	39	16	55	21.955
<b>TOTALES.....</b>	<b>501</b>	<b>469</b>	<b>970</b>	<b>854.232</b>

**REINTEGROS**

EN LOS DÍAS 7 Y 9 DE DICIEMBRE DE 1888

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	124	124	248	193.915

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Marqués de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cautero y Seirullo.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cabanque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Eustaquio Patricio García y Gervasio Egidio y Leonis por tentativa de estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 de Octubre último, señalando el día 12 del actual Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al fiador D. Miguel Patricio Collado y al testigo Vicente Más Mater, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7584

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Alvaro Pérez Ruiz y Guillermo Fernández Valdés por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 31 de Octubre último, señalando el día 13 del corriente Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Angel Gómez Terra, D. Joaquín de Castro Casella, D. Antonio Matías ó Santín Gómez, D. Francisco y D. Federico Leal Sánchez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7585

**Juzgados militares.**

BARCELONA

Habiéndose ausentado del crucero *Castilla*, en el día 24 de Septiembre del corriente año, el marinero de segunda clase Pedro Asensio Ramírez, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Pedro Asensio Ramírez, señalándole la Comandancia de Marina de Barcelona, ó en esta Fiscalía, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Barcelona 28 de Noviembre de 1888.—El Fiscal, Eugenio Rodríguez.—Por su mandato, Francisco Sánchez. 2126—M

ESTEPONA

D. Lorenzo Galiana Linares, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal del mismo.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez á Miguel Madrid Ruiz, hijo de Miguel é Isabel, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de profesión marinero, natural de esta villa, de estatura alto, pelo rubio, ojos melados, color trigüeño, todo afeitado, para que se presente en esta Fiscalía en el término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para hacer efectiva en el papel correspondiente la multa que le ha sido impuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, á virtud de sumaria que se le ha seguido, de 125 pesetas por cada uno de los cinco tripulantes que llevaba por enrolar en el falucho *María Lola*, de que fué patrón, y por insolvencia sufra la prisión sustitutoria; advirtiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente, á todas las Autoridades del Reino encarguen á sus agentes la busca y captura del referido Miguel Madrid Ruiz, y habido que sea, lo remitan por tránsito de la Guardia civil á la cárcel de esta villa, á disposición de esta Fiscalía.

Dada en Estepona á 19 de Noviembre de 1888.—Lorenzo Galiana. 2127—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo, por segunda vez y término de veinte días á los que se consideren dueños de diez bultos de latas de tabaco, que estaban fondeados en la rada de Estepona y los apresó la escampavía *Pronta*.

Teniendo entendido que si no se presentan en el término fijado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 14 de Noviembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2133—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días al reo del delito de contrabando Rafael Duarte Acosta, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Marbella, de estado casado, de sesenta años, y marinero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 14 de Noviembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2134—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días al patrón de buques Miguel Bussatil Barragán, natural de Málaga, casado y de cuarenta y cinco años de edad, para notificarle una sentencia en la Fiscalía de esta Comandancia; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 15 de Octubre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2132—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días al reo del delito de contrabando Manuel Borrego Díaz, de otro y María, natural de Marbella, de treinta años de edad, casado y jornalero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 17 de Noviembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2131—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días á los que se consideren dueños de dos bultos de tabaco que le arrojó un barco al huir de la escampavía *Jamo*, que lo perseguía la noche del 13 de Junio de este año, con objeto de que se pueda evacuar en ellos ciertas diligencias; teniendo entendido que si no se presentan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Noviembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2130—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días al reo del delito de contrabando Francisco Mellado Espinosa, hijo de Bartolomé y Francisca, natural de Estepona, para que se presente en esta Comandancia al objeto de que nombre defensor en la causa que se le sigue por contrabando; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 28 de Noviembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2129—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de veinte días al reo del delito de contrabando Juan Vélez Triviño, hijo de otro y Ana, natural de Estepona, de treinta y ocho años de edad, de estado viudo y jornalero, para que se presente en esta Comandancia al objeto de la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue; teniendo entendido que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 29 de Noviembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2128—M

VALLADOLID

D. Pedro Gómez Medina, Teniente del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería.

No habiéndose presentado en este regimiento cuando ha sido llamado el soldado del primer escuadrón del mismo Francisco Castell Goufas, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Valladolid 29 de Noviembre de 1888.—Pedro Gómez Medina. 2136—M

D. Juan Robles Rodríguez, Alférez del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Pedro Camps Pons por delito de deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el de su publicación, se presente en la plana mayor de su regimiento con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 2 de Diciembre de 1888.—Juan Robles Rodríguez. J—2135—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Durán Monselie, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número, 2, piso segundo, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra dicho Mariano Durán Monselie y otros; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto Mariano Durán Monselie; y caso de ser habido, su conducción á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—9909

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre contrabando de tabaco contra Francisco Llopart Torres, por haberse ausentado de su domicilio, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para recibirle indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Barcelona 9 de Noviembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—6999

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cándida Gasch, corista que era del teatro del Tivoli, de esta capital, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia recaída en causa que sobre lesiones á la misma se ha seguido contra Emilia Gavino; bajo apercibimiento de que no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—El Secretario, Florentino Fontauberta. J—7236

## ORIHUELA

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Rodríguez, Antonio Pérez, José Martínez y Gabriel Pérez, de los que no constan más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de metálico y efectos timbrados en la Administración subalterna de Hacienda de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 14 de Noviembre de 1888.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—7132

## SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Peñalver Fernández, natural de Cartagena (Murcia), vecino de Cádiz, con domicilio en la calle de Santo Domingo, número 43, de veintiocho años de edad, soltero y marinero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente inclusivo al en que aparezca inserta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia se presente en la cárcel de esta cabeza de partido, de la que se fugó en la madrugada del día 14 del corriente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta cabeza de partido del referido individuo.

Dada en la ciudad de San Fernando á 17 de Noviembre de 1888.—Antonio María Cáliz.—El Secretario, Rafael Molina. J—7271

## SAN ROQUE

D. Mariano Gil y Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de las prendas y alhajas que á continuación se expresan, las cuales fueron sustraídas en la noche del 3 al 4 del actual de la casa de Juan Sánchez Vera, en la villa de La Línea, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la sumaria que con dicho motivo instruyo.

San Roque 9 de Noviembre de 1888.—Mariano Gil.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—7048

## Efectos.

Una capa de paño negro, algo usada.  
Un manto de sarga, negro también, algo usado.  
Tres sábanas de hilo usadas, tamaño grande.  
Cinco sábanas de ruán, grandes y usadas.  
Una toalla de hilo.  
Cinco de algodón.  
Una camisa de color y once blancas, todas usadas, de algodón y para hombre.  
Un terno nuevo de paño fino.  
Otro terno de tricot negro, ambos nuevos.  
Dos cortes de chaleco de paño de color.  
Una enagua blanca de muselina, usada.  
Un par de zapatos de becerro negro, para hombre, sin estrenar.  
Cuatro calzoncillos de algodón blanco, usados.  
Un reloj de plata de tamaño regular, ya asado.  
Dos sortijas de oro grandes.  
Dos cadenas de níquel y tres pares de gemelos de metal fino. J—7048

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se emplaza á los procesados Hipólita Rodríguez Casares y Guillermo Acitores Angulo por el delito de robo y allanamiento, para que dentro de diez días, desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y designen Abogado y Procurador, apercibidos de que se les designarán de oficio, puesto que habiéndose declarado terminado el sumario, al ir á emplazarlos no han sido hallados, y se presume se hallen en Bilbao; siendo las señas personales de los procesados las siguientes: Hipólita Rodríguez Casares, de diez y nueve años, natural de Madrid, hija de Salustiano y Dolores, costurera, vecina de Santander, calzadas Altas, de estatura regular, color sano, ojos y pelo castaños, facciones regulares, se halla en cinta, viste saya y chaqueta de percal oscuro, zapatos color ceniza y pañuelo de color; Guillermo Acitores Angulo, hijo de Facundo y Juana, natural de Palencia, de diez y ocho años, vecino de esta ciudad, calzadas Altas, con instrucción, soltero, hojalatero, de estatura regular, color pálido, facciones regulares, barba naciente, ojos y pelo castaños, viste blusa blanca de lienzo, pantalón de pana color chocolate, alpargatas negras, boina color chocolate.

Se apercibe á los emplazados por esta requisitoria que si no comparecen dentro del término que en la misma se señala serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Santander 19 de Noviembre de 1888.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—7272

## SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Solís Arenas, de esta vecindad, de veinticinco años, hija de Francisco y de Dolores, natural de Jerez de la Frontera, casada, aparaadora, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa; prevenida que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su busca y remisión á esta cárcel.

Dada en Sevilla á 16 de Noviembre de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—7226

## TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Jiménez y Jiménez, de veinticuatro años de edad, casado, cochero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido con objeto de indagarle; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo sobre infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Ramón Jiménez y Jiménez.

Dado en Tarragona á 18 de Noviembre de 1888.—Vicente Aubán.—El actuario, Enrique Andrés. J—7273

## TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cebrián y Herrero, natural de Tortajada, en esta provincia, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, cuyas demás señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á fin de hacerle cumplir noventa días de prisión en equivalencia de las multas no satisfechas en la causa que se le siguió sobre atentado á la Autoridad, y al propio tiempo notificarle el auto de insolvencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en tal término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A cuyo fin encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido Antonio Cebrián, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Teruel á 19 de Noviembre de 1888.—Manuel F. Rivera.—De su orden, Mariano Pujadas. J—7274

## TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama al procesado Antonio Domínguez Ruiz, alias Costeño, vecino de Sedeña, casado, mayor de edad, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser citado y emplazado en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en varias casas de campo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Torrox á 30 de Octubre de 1888.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—6872

## ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de mi jurisdicción, el infrascripto Secretario da fe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres, gitanos, uno de ellos delgado de carnes, de estatura mediana, y con bigote, siendo los otros dos más gruesos, y vistiendo todos pantalones, sin que, por no constar, puedan darse más señas personales, como tampoco su paradero, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que presten la oportuna declaración en la causa criminal que se instruye en este referido Juzgado sobre hurto de un mulo romo, negro, bragado, de ocho años y siete dedos, descubierto, pescuezo atorado, algo corto, de movimientos desairados, en buenas carnes, noble y sin hierro; y una mula castellana, castaña clara, en siete años, con seis dedos, bien hecha, de movimientos airosos y desaxueltos, pequeñas carnosidades en ambas rodilleras, llena de carnes, noble, aunque algo escarbosa de la oreja izquierda al ponerle la jáquima, también sin hierro; apercibidos dichos tres gitanos desconocidos, de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación, y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías mencionadas y á la captura de los indicados gitanos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Úbeda á 22 de Octubre de 1888.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—6793

## VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente se hace saber á los procesados Pedro González Sarrion, Lorenzo Llorca Morand, Eduardo Cervelló Sanz y Francisco Ortiz Martínez, que en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones se ha dictado sentencia, cuyo fallo, entre otras cosas, dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á los procesados Pedro González Sarrion, Lorenzo Llorca Morand, Eduardo Cervelló Sanz y Francisco Ortiz Martínez, declarando de oficio las cuatro quintas partes de costas que les corresponde.»

Aprobamos los autos de insolvencia dictados en esta causa respecto á todos los procesados.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Jaime Moya.—Eduardo García del Río.—Juan Clavería.»

Se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que pueda notificarseles dicho fallo á los referidos procesados.

Dada en Valencia á 29 de Octubre de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado, Miguel Tarín. J—6765

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á D. Manuel Lavat Caparrós, conocido por Carreras, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre injurias; y no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia á 3 de Noviembre de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—6875

D. Manuel Veltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se llama á Soledad Blanco, vecina que fué de Alicante, mandadera de la casa de Emilio Sales, calle de Méndez Núñez, núm. 10, piso segundo, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de residencia, á fin de declarar como testigo en el sumario que sobre asesinato y robo de D. Dionisio López se instruye contra José Valiño y otros.

Dado en Valencia á 2 de Noviembre de 1888.—Manuel Beltrán.—José Martínez. J—6876

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, y mi oficio, se siguen autos ejecutivos por la Sra. Doña Encarnación Caro de Gumucio, viuda, por si y como legal administradora de sus hijos D. Carlos, Doña María de los Dolores, Doña María del Carmen, Doña María y Doña Rosalia Caro y Caro contra D. Rodolfo Sixelty y Werfelt sobre pago de cantidad, y en ellos por el Procurador Don Federico Guillén, en nombre de María Albetosa y Soria, se presentó demanda de tercería de mejor derecho, en virtud de una escritura de declaración de deuda que otorgó el Don Rodolfo á favor de la Albetosa; formada pieza separada de dichos autos para tratar la tercería interpuesta en ella, se acordó providencia en el día 10 de Octubre de 1887, confiriendo traslado con emplazamiento á la expresada Sra. Doña Encarnación Caro, por si y en la representación indicada, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos de tercería, personándose en forma.

Y no habiendo podido emplazarse á la expresada señora Doña Encarnación por no haber sido encontrada en su domicilio, calle del Gobernador Viejo, de esta ciudad, núm. 13, y resulta que se encuentra viajando, á virtud de escrito del referido Procurador Guillén, en providencia de 22 de Septiembre último se acordó se lleve á efecto el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y llevando á efecto lo acordado, emplazo por la presente á la Sra. Doña Encarnación Caro de Gumucio, viuda, por si y como legal administradora de sus hijos, antes citados, para que dentro del improrrogable término de nueve días se personese en forma en los referidos autos para contestar la demanda de tercería de mejor derecho, interpuesta por la expresada María Albetosa, que obran en mi oficio; pues de no hacerlo le podrá ser acusada la rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Valencia del Cid 22 de Noviembre de 1888.—Juan Francisco Ayoldi. 486—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta capital, dictada en causa que se instruye contra Isidro Peláez González, vecino de Bercero, sobre tentativa de estafa á Laureano Febrero Tornero, que lo es de Zaratán, se cita al gitano Félix Ferrerueta, que ha tenido su domicilio en la villa de Medina del Campo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado, á fin de prestar declaración en la relacionada causa; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 20 de Noviembre de 1888.—El actuario, Mariano de Castro. J—7276

Por virtud de providencia dictada en este día por el Señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza, á consecuencia de orden recibida de la Superioridad, procedente de causa que se sigue contra Valentín Rojo Esteban y otro sobre lesiones, se cita al Valentín para que el día 13 del actual y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, bajo los apercibimientos del caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en cuyo día darán principio las sesiones del juicio oral ya abierto en dicha causa, y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 6 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Antonio Navas. J—7586

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 3.145, de pesetas nominales 32.500, en títulos de la Deuda, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y expedidos por este Banco en 12 de Mayo de 1888 á favor de D. Fermín Hispano Caspe, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, verificada en 20 de Noviembre próximo pasado, en los periódicos oficiales de Madrid y Valencia, según determinan

los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Valencia 3 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Jesús Almela. X—744—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Diciembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — Día 8.

Granada.... | 768º6 | 19º2 | SO... | Calma. | Cubierto.. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Avila, Valencia, León, Soria y Lugo.

Faltan datos de Vitoria y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2' pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Patrón, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Resas degolladas.

Table with columns: Resas degolladas, Número. Includes rows for Vacas (215), Carneros (200), Idem lechales (83), Terneras (274), Cerdos (20), Ovejas (20).

TOTAL..... 852

Su peso en kilogramos..... 78.544

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'94 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'62 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo (3.247'19), Segovia (1.177'22), Norte (5.314'79), Bilbao (1.487'82), Aragón (1.332'03), Valencia (1.902'87), Mediodía (23.282'32), Ciudad Real (5.811'52), Imperial (1.168'38), Arganda (749'95), Correos (513'35), Matadero de vacas (12.685'27), Idem de cerdos (10.593'40), TOTAL (69.164'71).

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 67 y primera del 68 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Loreto y San Melquiades, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucía de Lammermoor.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—6.º lunes de moda.—Función 36 de abono.—Turno 3.º par.—La escala de la vida.—Un cuarto desahogado.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 1.º.—Gloria.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Casa editorial.—Las virtuosas.—El gorro frigio.—Los inútiles.

MARTIN.—A las ocho y media.—El Tío Vivo.—Música del porvenir.—Lucifer.—Santo y seña.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 652.